

RESOLUCION N° 240/94

Reglaméntase la presentación de solicitudes de autorización provisional de nuevas Universidades Privadas

Buenos Aires, 01/02/94

VISTO el artículo 5° del Decreto N° 2..330 del 11 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en dicha norma este Ministerio debe establecer las formalidades que deberán reunir las solicitudes de autorización provisional de Universidades Privadas que pretendan incorporarse al régimen de la Ley 17.604.

Que en consecuencia corresponde dictar el instrumento legal que determine tales formalidades.

Que asimismo debe establecerse el plazo dentro del cual deben adecuarse las solicitudes ya presentadas a las disposiciones del Decreto N° 2..330/93.

Por ello,

EL MINISTRO

DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°- Las solicitudes de autorización provisional de nuevas universidades privadas a las que se alude en los artículos 5° y concordantes del Decreto n° 2.330/93, deberán presentarse en cuatro ejemplares respetándose las formalidades que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2°- En el caso en que la solicitud no guarde las formalidades previstas en el referido Anexo, o no contenga la documentación acreditante exigida por la normativa reglamentaria se aplicará lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 2330/93.

Artículo 3°- Los datos consignados en la solicitud tendrán el carácter de declaración jurada y su inexactitud o falsedad hará pasible al firmante de las penalidades y responsabilidades legales.

Artículo 4°- Las instituciones que hubieren presentado solicitudes de autorización provisional con anterioridad a la vigencia del Decreto N° 2330/93, deberán ajustar las mismas a las pautas y exigencias previstas en dicha norma y en la presente resolución en el plazo de sesenta días de ser formalmente notificadas. Tal notificación se hará bajo apercibimiento de tenerlas por desistidas de la presentación.

Artículo 5°- La metodología indicada en el Anexo I de esta resolución no será exigida a aquellas instituciones que ya hubieran adecuado sus proyectos al Decreto 2.330/93, en tanto cumplieren todas las exigencias establecidas en el mismo.

Artículo 6°- Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Alberto RODRIGUEZ